

caudacion de tributos eran condenados á muerte, y los de la familia reducidos á esclavitud.

En igual pena incurrian los homicidas, y los que cometian delito contra el rey, ó la patria, y ademas el secuestro de bienes.

La reina adúltera incurria con su cómplice en la pena de muerte: á la misma quedaba sujeta el que forzaba á una mujer,

Los ladrones incurrian en pena pecuniaria, y en caso de reincidencia por la tercera vez en la de muerte.

El incendiario era tenido por enemigo de la patria, y condenado á muerte y espatriada su familia.

El hurto de cosas sagradas, profanacion del templo, y desacato á los ministros, tenian impuesta la pena de muerte, y la de infamia á la familia del reo.

CAPITULO LXXX.

1. Pruebas de que se valian los indios en los juicios: opinion de Pastoret sobre los testigos: la de las pinturas.—2. La del tormento y confesion del reo: limitacion que tenia entre los indios; su extension entre los Romanos.—3. Ineficacia ó inconvenientes de la confesion arrancada por la violencia, opinion de Hobes: juicio de Filangieri y de Lardisabal sobre el tormento: como lo calificaba Quintiliano,—4. Varias observaciones acerca de esto: inconvenientes del tormento demostradas por S. Agustin, cuadro animado trasado por Mr. Servant;—5. Diversas clases de tormento: como se ejecutaba entre los Romanos: uso que de él hicieron los Griegos. Prácticas con que está manchada la antigüedad.

§ 1.

Las pruebas, de que se valian mas generalmente los indios, fueron la de testigos, y la de pinturas; la

primera era la única permitida al actor en las causas criminales, y de la segunda usaban en sus pleitos sobre términos de sus posesiones. (1) Estas dos clases de pruebas han sido las mas antiguas y usadas en todos los pueblos; la primera fué la única que por mucho tiempo decidió de los pleitos que se suscitaban entre los particulares; y de que se servían para comprobar el delito, y que el delincuente sufriese el castigo merecido (2); la segunda no se tubo como medio seguro y claro de probar; sino despues de la invencion de la escritura, y cuando ya se prestaba á esta clase de usos.

Solo así puede explicarse, porque entre los indios solo tenía lugar en las causas criminales la *prueba testimonial*. Las *pinturas* que usaban como escritura, solo se aplicaban y adaptaban á ciertos usos; lo mas seguro era buscar testigos, á cuyos sentidos estan sujetos todos los objetos, y podia por tanto deponer con mas facilidad y exactitud.

No debe juzgarse sobre esta diferencia considerando las naciones ya en un estado mas avanzado de cultura. Los romanos hacian uso en las causas criminales de testigos, documentos públicos, y aun de argumentos de mucha fuerza y claridad; una ley del

(1) Clavigero hist. ant. de México tom. 1. lib. 7. pág. 321.

(2) Iliad. l. 15. v. 501.

código comprendió en pocas palabras estos medios de prueba. (1).

Los indios fiaron poco en otro género de probanzas, porque las encontraba falibles; les guiaba seguramente la idea de no tender lazos á la inocencia; y que léjos de servir para descubrir la verdad, podrian ser otras tantas armas, de que se valiesen las pasiones, para triunfar contra la inocencia, el vicio contra la virtud, y con las que el error tendria campo vasto para desfigurar y obscurecer los hechos con detrimento de la justicia.

El objeto de las pruebas debe ser hacer resaltar la verdad, poner á la inocencia á cubierto de las asechanzas del vicio, proveyéndola de los medios necesarios de defensa, sin dejar impunes los delitos. En los dos géneros de pruebas usados comunmente por los indios, se conciliaba uno y otro; pues aunque la de *testigos* ofrece peligros, no es sin embargo la menos segura, como dice *Pastoret*: su uso general en todos los pueblos, y su antigüedad estan reconocidas por los escritores públicos: « todos los pueblos, dice *Gutierrez*, parece han admitido la prueba de testigos, « que es la mas antigua, puesto que no habia otra « antes de la invencion de la escritura.» (2)

(1) L. ult. c. de probationibus.

(2) *Gutierrez* Pract. crim. for. tom. 1. part. 1<sup>a</sup> cap. 8. n. 7. pág. 258.

Las pinturas las usaron precisamente en los litigios en que mas apropósito era para descubrir la verdad, y poder formar juicio sobre los puntos en cuestion: solo el *reconocimiento* y *vista de ojos* podia aventajarle, y esto no siempre es practicable en los diversos casos que pudieran ofrecerse.

§ 2.

Tan cautos como parecen haber sido los indios en fijar estos dos medios de prueba, no dejaron, sin embargo de incidir en un error, que por mucho tiempo ha pasado como axioma de jurisprudencia criminal, conservándose largo tiempo en los códigos de muchas de las naciones cultas, y que ha ensangrentado los cadalsos, sacrificando la virtud, oprimiendo la inocencia, llenando de víctimas las cárceles, cubriendo de luto á las familias y haciendo padecer á las almas sensibles la pena mas aguda y el mas acerbo dolor, al ver caer tantos inocentes bajo los golpes repetidos de la injusticia y de la impostura; este error ha sido el hacer uso del *tormento* y de la *confesion del reo*, segun lo testifica Torquemada.

El *tormento* no tenia, sin embargo, la amplia extension y libre aplicacion que entre los romanos, especialmente en tiempo de los emperadores, que no

excluyeron de él ni á los ciudadanos mas ilustres y beneméritos de la patria, cuando eran llamados á juicio como testigos de lesa magestad (1), siendo así que antes solo se sujetaban á él á los esclavos.

Los indios no aplicaban el tormento á los testigos sino á los reos, únicamente cuando negaban el delito que se les imputaba; entonces se les atormentaba, desnudándolos, colgándolos de los dedos pulgares, azotándolos en esta postura, y zahumándolos con chile (2); ¡horrible suplicio que hacia padecer tanto á la víctima, y que podia acabar con su existencia ahogándola ó sofocándola!

Esto indica que los indios, lo mismo que los romanos, (3) tenian el tormento, bien que limitado á este caso, como medio de descubrir la verdad, aunque los términos en que refiere el historiador esta práctica, da lugar á creer, que mas bien que medio indagatorio era una pena adicional, que se imponia al reo por haberse negado á confesar su delito.

§ 3.

La confesion arrancada por la violencia nunca pue-

(1) L. de Minore, 10, d. 1. D. de question. — L. 4. c. ad. Leg. Tul. magest.

(2) Torquemada. Monarq. ind., 2, part. lib. 12, c. 10.

(3) Questionem. dici Ulpiano intelligere jubemus tormenta et corporis, dolorum ad eruendam veritatem, v. d. 5, D. de injur. et famm., lib. últ.

de ser un medio seguro para averiguar la verdad de un hecho. « *Frustra enim est dice Hobbes testimonium, quod a natura corrumpi presumitur.* » (1) El temor de los horribles padecimientos á que se sujetaba al reo en esta prueba atroz, le hacia muchas veces confesar un delito que no habia cometido; veía ante sí una muerte segura, el aparato horrible del suplicio donde tal vez iba á exhalar la vida en medio de agudos dolores que no podia soportar: entre la confesion y el tormento muchas veces no vacilaria el inocente; porque aquella le conducia á un mal incierto, puesto que debia ser auxiliada por otra clase de pruebas para sufrir la pena impuesta por la ley, y ésta le sujetaba á un mal seguro é indefectible; de manera que al paso que el temor del tormento obligaba al inocente á confesarse reo, el delincuente cifraba en él su salvacion, y lo preferia á la confesion, puesto que si salia bien de él, nada bastaria ya para conducirlo al cadalso. El tormento venia á ser en muchos casos el instrumento de la impunidad para unos, y para otros el verdugo que le conducia á la muerte.

Aplicando el tormento para arrancar una confesion forzada se quebranta ademas una ley eterna de la naturaleza, una ley anterior á toda institucion humana, la de la propia conservacion; no hay derecho para exigirla porque no hay autoridad alguna superior

(1) Hobbes de civ., lib. 1, cap. 2, § 19.

á la ley natural. El magistrado, dice *Filangieri*, que « para obigarle á confesar, le condenase á los dolores del tormento, castigaria en él su silencio, que no podria violar el reo sin violar la ley de la naturaleza que le obliga á callar; y le haria cometer dos delitos pudiendo ser reo de uno solo. » (1) Observase ademas, que en esta prueba se hace depender la verdad de la constitucion física, que nunca por si puede dar este resultado; de manera que en último analisis, el tormento « es una prueba como dice *Lardizabal* y otros autores, no de la verdad, sino de la robustez ó delicadeza de los miembros del atormentado » (2). Un hombre débil, aunque inocente, no podrá sufrir esta prueba, y para evitarla, se resignará mas bien á confesarse delincuente, al paso que un facineroso robusto, lleno de salud y vigor, se encontrará con fuerza bastante para sufrir el dolor, y se determinará á negar la verdad, porque sabe que de esta negacion depende su salvacion: con razon *Quintiliano* la reputaba muy falible, porque, como dice, mentirá en el tormento el que puede sufrir el dolor, y mentirá tambien el que no lo pueda sufrir (3); resultando que nunca podria conducir al descubrimien-

(1) *Filangieri* Ciencia de la legislacion, tom. 3. cap. 11. pág. 134.

(2) *Lardizabal* Dic. sobre las penas cap. 5. §. 6. n. 2. pág. 244.

(3) *Mentitur in tormentis qui dolorem pati potest. Mentitur qui non potest. Quintil. Instit. Orat. V. 4.*

to de la verdad, y que el resultado obtenido por medio de él, dejaria siempre incierto, dudoso, y vacilante el ánimo del juez. La experiencia ha enseñado, que el miedo y el dolor han hecho que el que se vé sometido á él se confiese reo de un delito que no ha cometido, ni siquiera pensado cometer. (1)

§ 4.

Si el *tormento* es condenado por la razon como medio de prueba, no lo es menos como pena, porque esta jamás debe imponerse sino al que fuere delincuente, y ninguno se presume reo sino hasta que precediendo un juicio y averiguada la verdad se le declara tal por el juez competente: la aplicacion del *tormento* antes de esta declaracion, que es como se ha usado, y parece lo acostumbraban tambien los indios, puesto que se aplicaba porque el reo se negaba á confesar ante el juez el delito que se le imputaba, es la mas atroz injusticia, es una ofensa á la humanidad, una injuria á la razon; porque expone á castigar al inocente, y tal vez á sacar reo al que no lo es. San Agustin, en un razonamiento sólido y con-

(1) "Ut experientia dicet, sepe contingere solet, quod torti propter impatientiam doloris fateantur illa delicta quee numquam commiserunt, nec commiserere cogitarunt." Farinac. De Indic. quest., 37, n. 28.

vincente ha demostrado los inconvenientes del *tormento* (1), y Mr. Servant ha trazado el cuadro exacto de lo que sucede frecuentemente, animándolo con una elocuencia varonil que habla á la razon, y mueve los sentimientos nobles del corazon humano. (2)

§ 5.

No me ocuparé en describir los diversos medios de que se valian, para arrancar con el *tormento* en medio de horribles dolores y congojas mortales, esas declaraciones que tan importantes se consideraban en la indagacion de los delitos; eran sin duda mas crueles é inhumanos que el que hemos referido usaban los indios. En los primeros tiempos de Roma los *esclavos*, á quienes se les aplicaba el *tormento*, se les extendia sobre un potro, atándolos con cuerdas por los brazos y piernas, para que quedaran bien sugetos á él; (3) se les estiraban los miembros con tornillos, á veces hasta descoyuntarlos; (4) se les aplicaban planchas de hierro ardiendo; se les echaba pez derretida; se les sacaban pedazos de carne con tenazas, y se les

(1) San Agustin, de civit. Dei. lib. 19, cap. 6.

(2) Mr. Servant. Discours sur l'administration de la justice criminelle, pág. 63.

(3) Suet. Fib. 62, col. 33.

(4) Sénec., Ep. 8.

hacian sufrir atroces padecimientos, cuya descripción llena de horror y de indignación. Los Griegos también hicieron uso del tormento como medio indagatorio de la verdad. (1) La antigüedad está inundada de prácticas de esta clase, que solo pueden sostenerse en medio de la ignorancia, de la dureza de las costumbres, y de la barbarie de los tiempos antiguos.

(1) Barthelemp. Viaje del jóv. Anac., tom. 2, cap. 18, pág. 181.

---

---

## CAPITULO LXXXI.

---

1. Importancia de las exploraciones científicas, y excavaciones que deben practicarse en muchas de las ruinas existentes: resultados que se obtendrían.—2. Lo que han contribuido á ilustrar la historia antigua de México las piedras encontradas en las excavaciones hechas en la plaza mayor.—3. Sepulcro descubierto en 1791.—4. Piedra encontrada en ese mismo año, que fué objeto de varias interpretaciones, y lo que Gama piensa acerca de ella.—5. Lápida monumental de basalto y forma cilíndrica que existe en el Museo de México.—6. Otra que representa una culebra con cara humana: papel que ha hecho la culebra en los sistemas teogónicos y cosmogónicos, y entre los indios y los egipcios.—7. Bajo relieve que representa la punta de una flecha.—8. Trozo de serpentina, que recuerda la construcción del templo mayor de México.—9. Bajo relieve de Zachila.—10. El que representa á Quetzalcoatl.—11. Retrato de Hutzilopochtli.—12. Instrumentos para los sacrificios, y de escultura y música: urnas y candelabros funerarios.—13. Vaso interesante de tierra cota, que existe en el Museo.—14. Piedra metálica notable, encontrada en las ruinas de Utatlan.

### § 1.

En varias partes de esta obra he hablado de todo